



30 de marzo 2006

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

DHS EXTIENDE EL ESTADO DE PROTECCIÓN TEMPORAL (TPS) PARA NICARAGUA POR 12 MESES

*Se extienden automáticamente los Documentos de Autorización de Empleo
hasta el 5 de enero del 2007*

El Estado de Protección Temporal (TPS- *por sus siglas en inglés*) es otorgado a los ciudadanos elegibles de países designados que sufren los efectos de un conflicto armado en proceso, desastre ambiental o condiciones extraordinarias y temporales. Durante el período para el cual el Secretario de Seguridad Nacional ha designado a un país para el TPS, los beneficiarios no pueden ser deportados de los Estados Unidos de América y están autorizados para suscribir contratos de empleo.

Sin embargo, el TPS no conlleva a un estado de residente permanente. Cuando el Secretario da por terminada la designación de un país, el beneficiado TPS del mismo revierte al estado que tenía antes del TPS, siempre y cuando el aplicante haya mantenido dicho estado, o a cualquier otro estado que haya obtenido mientras estuvo inscrito en el TPS.

P: Quien es elegible para re-inscribirse a la extensión TPS de 12 meses (5 de julio 2006 – 5 de julio 2007)?

R: La re-inscripción está limitada a ciudadanos de Nicaragua (o en el caso de extranjeros sin ciudadanía, a aquellos cuya última residencia habitual haya sido en Nicaragua) que: 1) Se hayan inscrito durante el período inicial de registro para la designación del TPS anunciada el 5 de Enero de 1999 (o que realizaron una inscripción inicial tardía) y durante cada período de re-inscripción subsiguiente; 2) Se hayan encontrado continua y físicamente presentes en los Estados Unidos desde el 5 de Enero de 1999, 3) Hayan residido en forma continua en los Estados Unidos hasta el 30 de Diciembre de 1998. Aquellas personas que nunca se han inscrito al TPS pueden ser elegibles para una inscripción inicial tardía, de la manera descrita a continuación. Un individuo que haya sido condenado por un delito agravado o dos o mas faltas cometidas dentro de los Estados Unidos, no es elegible para el TPS. De igual forma, un individuo sujeto a ciertas condiciones de inadmisibilidad de naturaleza criminal o relacionadas con seguridad, o al que apliquen cualquiera de los impedimentos para la obtención de asilo, no es elegible para el TPS.

P. Como puedo re-inscribirme a la extensión TPS?

R: Si ya se le ha otorgado el TPS bajo la designación TPS para Nicaragua, su TPS vencerá el 5 de julio del 2006. Usted puede re-inscribirse durante el período re- inscripción de 60 días, que comienza el 1 de abril del 2006 y finaliza el 1 de junio del 2006. Para re-inscribirse debe presentar lo siguiente:



- Formulario I-821, Solicitud de Estado de Protección Temporal, sin cuota de pago;
- Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo (ver a continuación para determinar si necesita incluir el pago de una cuota de procesamiento de \$180 o una solicitud para la exención del pago de dicha cuota junto con su I-765)
- Cuota por servicios biométricos de \$ 70.00 si es mayor de 14 años, o si es menor de 14 años y solicita un Documento de Autorización de Empleo (EAD- por sus siglas en inglés). No se puede otorgar una exención del pago de la cuota por servicios biométricos.
- Fotocopia del revés y derecho de su EAD si recibió un EAD durante el último período de re-inscripción

COSTOS: Si el aplicante solicita una autorización de empleo, deberá pagar una cuota de \$180 junto con el Formulario I-765. Un aplicante que no solicita autorización de empleo, no necesita pagar dicha cuota, pero siempre debe presentar el Formulario I-765 para efectos de recopilación de datos. El aplicante puede solicitar una condonación de la cuota por el I-765 de conformidad a las regulaciones correspondientes. Sin embargo, no se puede otorgar una exención del pago de la cuota por servicios biométricos.

La falta de pago de las cuotas de procesamiento requeridas, dará lugar al rechazo de la solicitud de re-inscripción.

P: Cuando se debe presentar la solicitud de re-inscripción al TPS?

R: Las solicitudes deben ser presentadas durante el período de re-inscripción de 60 días que comienza el 1 de abril del 2006 y finaliza el 1 de junio del 2006. Se recomienda fuertemente a los aplicantes que presenten su solicitud lo más pronto posible después del comienzo del período de re-inscripción de 60 días.

P. Donde se debe presentar la solicitud de re-inscripción al TPS?

R: El USCIS ha designado dos apartados postales (P.O. Boxes- *en inglés*) con el Lockbox de Chicago para la presentación de solicitudes de re-inscripción correspondientes a la presente extensión, a fin de facilitar un procesamiento eficiente. Favor tome nota que las solicitudes solo deben ser presentadas al apartado postal correspondiente y no ante un Centro de Servicios del USCIS u Oficina Regional. El envío de una solicitud TPS a la dirección incorrecta puede causar demora en el proceso de adjudicación. Adicionalmente, los aplicantes no podrán presentar sus solicitudes de manera electrónica (E-file- *en inglés*) para esta designación.

El tipo de solicitud TPS determinará el apartado postal al que el solicitante debe enviar la misma; ver instrucciones a continuación para determinar el apartado postal a utilizar. La presentación de una solicitud a una dirección incorrecta puede resultar en demora en el procesamiento de su aplicación.

1. Solicitudes de re-inscripción que no requieren el envío de documentación adicional o solicitudes para renovar beneficios temporales (es decir, si Usted ha estado recibiendo beneficios TPS mientras su solicitud inicial TPS ha estado pendiente de resolución) debe ser enviadas a la siguiente dirección:



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

U.S. Citizenship and Immigration Services
P.O. Box 6943
Chicago, IL 60680-6943

O, para envíos que no sean realizados a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS- por sus siglas en inglés):

U.S. Citizenship and Immigration Services
Attn.: TPS – Nicaragua
427 S. LaSalle – 3rd Floor
Chicago, IL 60605

2. Extranjeros que presentan solicitudes de re-inscripción que requieren el envío de documentación de soporte o que están siendo presentadas por vez primera como inscripción inicial tardía, deben de utilizar la dirección a continuación:

U.S. Citizenship and Immigration Services
P.O. Box 8631
Chicago, IL 60680-8631

O, para envíos que no sean realizados a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS- por sus siglas en inglés):

U.S. Citizenship and Immigration Services
Attn.: TPS – Nicaragua [EOIR/ Documentos Adicionales] o [Inscripción Inicial Tardía]
427 S. LaSalle – 3rd Floor
Chicago, IL 60605

Las solicitudes de re-inscripción requieren el envío de documentación de soporte en los siguientes casos:

A) Si una o más de las preguntas indicadas en la Parte 4, pregunta 2, del Formulario I-821 aplican al extranjero, se debe proporcionar una explicación, en una hoja de papel separada, y/o documentación adicional.

B) Si el extranjero obtuvo TPS por orden de un Juez de Inmigración o de la Cámara de Apelaciones de Inmigración, el extranjero debe proporcionar pruebas del otorgamiento del TPS (tal como copia de la orden del Juez de Inmigración) dentro del paquete de su solicitud.



Nota: Asegúrese de anotar “EOIR/Additional Documents” [EOIR/Documentos Adicionales] o “Late Initial Registrant” [Aplicante Inicial Tardío] en el espacio de “Attn:” [Atención:] en el sobre de los envíos que no sean realizados a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS- por sus siglas en inglés).

P: Cuál es el método de pago correcto para la re-inscripción TPS?

R: Por favor haga su cheque u orden monetaria (Money Order) pagadero al “**Department of Homeland Security**”, excepto:

- 1) Si Usted reside en Guam y está presentando su solicitud allí, por favor haga su cheque u orden monetaria pagadero al “**Treasurer, Guam**”; o
- 2) Si Usted reside en la Islas Vírgenes de los Estados Unidos y está presentando su solicitud allí, por favor haga su cheque u orden monetaria pagadero al “**Commissioner of Finance of the Virgin Islands**”.

NOTA: Al preparar un cheque u orden monetaria (Money Order), por favor escriba el nombre completo “**Department of Homeland Security**”. **NO** utilice las iniciales “USDHS” ni “DHS”.

P: Se extiende mi EAD después de la fecha de expiración del 5 de julio que se indica en su carátula?

R: Si. USCIS reconoce que muchos de aquellos que se re-inscriban al TPS pueda que no reciban su etiqueta de extensión o EAD sino hasta después de que su actual EAD expire el 5 de julio del 2006. Por ello, el Aviso en la **Gaceta Federal** extiende automáticamente la validez de los EAD’s que fueron emitidos de conformidad a la designación TPS de Nicaragua, por seis meses hasta el 5 de enero del 2007, y explica como los beneficiarios TPS y sus patronos pueden determinar cuales EAD’s han sido extendidos automáticamente.

P: Recibiré un nuevo EAD por correo si recibo una etiqueta de extensión en un Centro de Ayuda para Aplicaciones (ASC- por sus siglas en inglés)?

R: No. Ya que la etiqueta adherida a su tarjeta en el Centro de Ayuda para Aplicaciones (ASC) extenderá la validez de su actual EAD hasta Julio del 2007, no hay necesidad de que Usted obtenga documentación de autorización de empleo adicional para el resto de esta extensión de la designación TPS para Nicaragua.

P: Si no soy eligible para recibir una etiqueta que extienda mi EAD, puedo recibir un EAD temporal en mi Oficina Regional local?

R: No. USCIS no emitirá EAD’s temporales a aplicantes o personas que se re-inscriban al TPS en las Oficinas Regionales.



P: Como pueden los patronos determinar si un EAD ha sido extendido automáticamente por seis meses hasta el 5 de enero del 2007, y por consecuencia es aceptable para llenar el Formulario I-9?

R: Para efectos de verificar la identidad y elegibilidad de empleo o re-verificar la elegibilidad de empleo en el Formulario I-9 hasta el 5 de enero del 2007, los patronos de beneficiarios TPS nicaraguenses deberán aceptar la presentación de los EAD's que han sido automáticamente extendidos por este Aviso. Un EAD que ha sido automáticamente extendido por seis meses por el Aviso de la Gaceta Federal hasta el 5 de enero del 2007, de hecho contendrá una fecha de expiración del 5 de julio del 2006, y debe ser un Formulario I-766 que contenga la anotación "A-12" or "C-19" en la carátula de la tarjeta bajo el espacio "Category" [Categoría]. No se emitirán EAD's nuevos o etiquetas de extensión mostrando la fecha del 5 de enero del 2007 que corresponde a la auto-extensión de seis meses.

Los patronos no deben solicitar pruebas de la ciudadanía hondureña. Los patronos a quienes se presente un EAD que ha sido extendido de conformidad con el Aviso de la Gaceta Federal, si razonablemente parece ser genuino y aparentemente se refiere al empleado, deben aceptar el EAD como un documento "List A" [Lista A] válido y no deben solicitar documentación I-9 adicional. Esta acción del Secretario de Seguridad Nacional

a través del Aviso de la Gaceta Federal no afecta el derecho que tiene el aplicante a un empleo o un empleado para presentar cualquier documento legalmente válido como prueba de identidad y elegibilidad para empleo.

Se les recuerda a los patronos que las leyes que exigen la verificación de la elegibilidad para empleo y que prohíben prácticas injustas de empleo relacionadas con inmigración permanecen válidas y en efecto. El Aviso no reemplaza o limita en manera alguna las reglas de verificación de empleo ni las normas directrices de las mismas, incluyendo aquellas que establecen requisitos de re-verificación, ver el Título 8 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R – *por sus siglas en inglés*), Parte 274a.2(b)(1)(vii).

Para preguntas, los patronos pueden llamar a la Oficina de Relaciones Comerciales y Patronos del USCIS en el número 1-800-357-2099, y hablar con un representante del USCIS. Adicionalmente los patronos pueden llamar a la Oficina de Fiscal Especial para Prácticas Injustas de Empleo relacionados con Inmigración (OSC- *por sus siglas en inglés*) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a sus líneas gratuitas especiales para patronos 1-800-255-8155 o 1-800-362-2735 (TDD). Los patronos o aplicantes pueden llamar a las líneas gratuitas especiales para empleados números 1-800-255-7688 ó 1-800-237-2515 (TDD) para información relativa a la extensión automática. Hay información adicional disponible en la página website del OSC: <http://www.usdoj.gov/crt/osc/index.html>.

P: Quienes son elegibles para solicitar una inscripción inicial tardía?

R: Algunas personas pueden ser elegibles para un Registro Inicial Tardío bajo las secciones 244(c)(1)(A) y (c)(2) del Estatuto de Inmigración y Ciudadanía ("Estatuto") y las regulaciones del Título 8 del C.F.R., parte 244.2. Para solicitar un registro inicial tardío, el aplicante debe:

- 1) Ser ciudadano de Nicaragua (o un extranjero sin ciudadanía cuya última residencia habitual fue en Nicaragua);
- 2) Haber residido en los EE.UU. de forma continua hasta el 30 de Diciembre de 1998



- 3) Haber estado física y continuamente presente en los Estados Unidos desde el 5 de Enero de 1999; y
- 4) Ser admisible como inmigrante, salvo lo dispuesto bajo la sección 244(c)(2)(a) del Estatuto, y además no inelegible bajo la sección 244(c)(2)(B) del Estatuto.

Adicionalmente, el aplicante deberá ser capaz de demostrar que durante el período de registro para la designación inicial (del 5 de Enero de 1999 al 20 de Agosto de 1999):

- Era un no-inmigrante o le había sido otorgada una salida voluntaria o cualquier alivio de remoción;
- Tenía pendiente o en espera de revisión adicional o apelación, una solicitud de cambio de estado, ajuste de estado, asilo, salida voluntaria, o cualquier alivio de remoción;
- Se encontraba en libertad bajo palabra o tenía pendiente una solicitud de re-otorgamiento de libertad bajo palabra; o
- Era el cónyuge o hijo de un extranjero actualmente elegible para inscripción TPS.

Un aplicante para registro inicial tardío debe presentar una solicitud de inscripción tardía a más tardar dentro del período de sesenta días contados a partir del vencimiento o expiración de las condiciones arriba descritas. 8 C.F.R. §. 244.2(g).

P: Como debo solicitar una inscripción inicial tardía?

R: Un aplicante para inscripción inicial tardía deberá presentar un paquete de solicitud completo, incluyendo documentación de soporte y cuotas aplicables, de conformidad con las regulaciones. Además de los requisitos descritos anteriormente para el proceso de re-inscripción para la extensión, un solicitante de inscripción inicial tardía debe enviar una cuota de \$50 con la Forma I-821 y, si es mayor de 14 años, la cuota por servicios biométricos de \$70. Los aplicantes para inscripción inicial tardía que sean menores de 14 años y soliciten un EAD también deberán pagar la cuota por servicios biométricos de \$70. El aplicante podrá solicitar se le exima del pago de esta cuota de acuerdo con las regulaciones, sin embargo no se puede otorgar una exención del pago de la cuota por servicios biométricos.

P: A dónde debo de enviar la solicitud de re-inscripción o la solicitud de inscripción inicial tardía?

R: Todas las solicitudes de inscripción inicial tardía de conformidad a la designación TPS de Nicaragua, deben ser remitidas a la dirección del Lockbox en Chicago arriba mencionada:

U.S. Citizenship and Immigration Services
P.O. Box 8631
Chicago, IL 60680-8631

O, para envíos que no sean realizados a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS- por sus siglas en inglés):



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

U.S. Citizenship and Immigration Services
Attn.: TPS – Nicaragua – [EOIR/Documentos Adicionales] ó [Inscripción Inicial Tardía]
427 S. LaSalle – 3rd Floor
Chicago, IL 60605

P: Cuanto tiempo durará el TPS?

R: La extensión TPS de Nicaragua es válida por 12 meses, del 5 de julio del 2006 al 5 de julio del 2007.

Nota: Los EAD's y etiquetas de extensión que se emitan de conformidad a esta extensión mostrarán la fecha "Julio 2007" o "31 de julio del 2007", respectivamente, como fecha de vencimiento y por lo tanto serán válidos todos el mes de julio del 2007.

P: Específicamente, que factores fueron considerados para tomar la decisión de otorgar una extensión de 12 para el TPS de Nicaragua?

R: Después de revisar las condiciones del país y consultar con las oficinas apropiadas del Gobierno, el Secretario de Seguridad Nacional determinó que las condiciones en Nicaragua todavía respaldan la designación TPS. Continúa existiendo una disrupción sustancial, pero temporal, de las condiciones de vida, incluyendo una severa escasez de viviendas ocasionada por la devastación causada por el Huracán Mitch, y posteriormente el Huracán Beta en el 2005, que impiden el regreso seguro de los ciudadanos de Nicaragua.

Debido a la reconstrucción de infraestructura dañada por el Huracán Mitch que continúa siendo realizada y la inhabilidad de Nicaragua para manejar adecuadamente el regreso de sus ciudadanos, el Secretario del DHS ha determinado que se requiere una extensión de 12 meses del TPS.

P: Se le permite a los beneficiarios Nicaraguenses del TPS viajar al extranjero durante el período de la extensión TPS?

R: Las personas que sean inscritas al TPS deberán recibir permiso previo para regresar a los EE.UU. si viajan al exterior. Este permiso previo, se denomina "**Libertad Bajo Palabra**" y se puede obtener presentando ante USCIS el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje. La falta de obtención de permiso previo para viajar al extranjero, puede resultar en la cancelación de su TPS y/o el inicio o re-programación de procedimientos de remoción.

P: En donde puedo obtener formularios e información adicional?

R: Información referente al TPS esta disponible en la página web de USCIS: www.uscis.gov, o en el número gratis del Centro Nacional de Servicios al Consumidor del USCIS: 1-800-375-5283. Los aplicantes pueden obtener formularios de la página web de USCIS o contactando el Teléfono gratuito de Fomularios del USCIS: 1-800-870-3676.



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

P: Si ingresé a los Estados Unidos después del 30 de Diciembre del 1998, podría calificar para los beneficios bajo el TPS?

R: No. Esta extensión no altera las fechas de residencia continua ni de presencia física y continua en los EE.UU. requeridas. Para ser elegible, los ciudadanos de Nicaragua (o en el caso de un extranjero sin ciudadanía, una persona cuya última residencia habitual fue en un país designado) tiene que haber residido de forma continua en los Estados Unidos hasta el 30 de diciembre de 1998, y haber estado físicamente y continuamente presente en los Estados Unidos desde Enero 5, 1999.

P: Puedo aplicar a otros beneficios migratorios mientras me encuentro inscrito(a) al TPS?

R: Si. La inscripción al TPS no impide que Usted aplique a otro estado de no-inmigrante, ya sea para solicitar un ajuste de estado basado en una petición de inmigrante, o para solicitar cualquier otro beneficio o protección migratoria. 8 U.S.C. 1254a(a)(5). Para efectos de cambio de estado o ajuste de estado, se considera que un extranjero tiene y mantiene estado legal como no-inmigrante durante el período en que se le otorga TPS. 8 U.S.C. 1254a(f)(4).

P: Como afecta una solicitud TPS mi solicitud de asilo o de otros beneficios migratorios?

R: Una solicitud de TPS no afecta una solicitud de asilo ni de cualquier otro beneficio migratorio. La denegación de una solicitud de asilo o de cualquier otro beneficio migratorio no afecta la elegibilidad para el TPS de un aplicante, pero los fundamentos para denegar un tipo de alivio pueden ser también fundamentos para denegar el TPS. Por ejemplo, una persona que ha sido condenada de un delito particularmente grave no es elegible ni para asilo ni para TPS. 8 U.S.C. 1158(b)(2)(a)(ii); 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(ii).

- USCIS -